

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

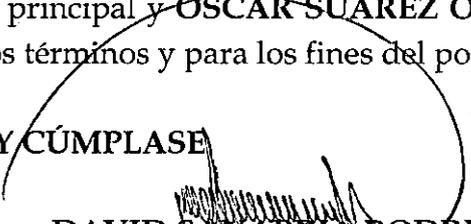
Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL).
Radicado: 110014003016 2023 00041 00.
Demandante: ANILSON CORRALES CHILITO y OTROS.
Demandada: COOTRAESTURZ y OTRA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

- 1.- EFECTÚE el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- ACREDITE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda. (num 7º art 90 C.G.P.)
- 3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

II.- RECONOCESE a la abogada KANDY LORENA MORA ALONSO, como apoderada principal y OSCAR SUAREZ ORTIZ, como suplente de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ